

20482 *RESOLUCION de 16 de julio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Felipa Cirina Nieto Rodríguez.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 5 de mayo de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 426/1985, promovido por doña Felipa Cirina Nieto Rodríguez contra desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de la Función Pública, contra la Orden de 30 de julio de 1984, que resuelve la oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León, verificada por Orden de 27 de diciembre de 1983, sin que se la adjudicara a la recurrente la que tenía interesada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 426/1985, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la propia interesada doña Felipa Cirina Nieto Rodríguez contra la Administración del Estado, declaramos que es conforme con el ordenamiento jurídico la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de la Función Pública, contra la Orden de 30 de julio de 1984, que resolvió la oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León, sin adjudicar a la recurrente la que tenía interesada. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 16 de julio de 1986.—El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres.

20483 *RESOLUCION de 16 de julio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Lázaro Fernández Rodríguez.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 8 de octubre de 1985 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 367/1982, promovido por don Lázaro Fernández Rodríguez contra Resolución de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1981, que denegaba su petición de ser clasificado como funcionario de carrera del Organismo autónomo Junta de Energía Nuclear, así como la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la misma, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 367/1982, interpuesto por don Lázaro Fernández Rodríguez, frente a las resoluciones descritas en el primer considerando.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 16 de julio de 1986.—El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE DEFENSA

20484 *ORDEN 713/38540/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Frutos Ferro Cartelle.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante al Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Frutos

Ferro Cartelle, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1984 y 23 de abril de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 17 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Frutos Ferro Cartelle, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1984 y 23 de abril de 1984, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

20485 *ORDEN 713/38563/1986, de 10 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de mayo de 1986, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Brígido Bravo Caballero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don Brígido Bravo Caballero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de febrero y 30 de abril 1984, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Brígido Bravo Caballero, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de febrero y 30 de abril de 1984, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual, será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 10 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

20486 *ORDEN 713/38566/1986, de 10 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 6 de mayo de 1986, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Vargas Bárcena.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don Juan Vargas Bárcena, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abo-

gado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre de 1983 y de 2 de julio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vargas Bárcena, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre de 1983 y 2 de julio de 1984, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a Derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 10 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

20487 *ORDEN 713/38567/1986, de 10 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 19 de mayo de 1986, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Isabel Guerra Peláez, viuda de don Juan Pesquera Gil.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante doña Isabel Guerra Peláez, viuda de don Juan Pesquera Gil, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de octubre de 1983 y 6 de diciembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Guerra Peláez, como viuda de don Juan Pesquera Gil, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de octubre de 1983 y 6 de diciembre de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a Derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 10 de julio de 1986.-P. D., el Director General de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

20488 *ORDEN 713/38570/1986, de 10 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 9 de mayo de 1986, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Mengual García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante doña María Mengual García, quien postula por sí misma, y de otra como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a las causas de inadmisibilidad planteadas, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mengual García, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 29 de junio de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 10 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

20489 *ORDEN 59/1986, de 17 de julio, de delegación de facultades del Organo Central de la Defensa, en materia de contratación administrativa.*

En diferentes Ordenes publicadas a partir del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo, de Desconcentración de Facultades en materia de contratación administrativa, se han ido delegando a diferentes Organos del Ministerio de Defensa las facultades que el mencionado Real Decreto otorgaba a los Organos de Contratación con facultades desconcentradas, con la finalidad de una mayor flexibilidad en la contratación y al mismo tiempo evitar la acumulación de trabajo que para el Organo de Contratación suponía la resolución de todos y cada uno de los expedientes de contratación de las materias cuya autorización para contratar se reservaba en el Real Decreto el Ministro y aquellas que en el mismo se desconcentraban en otros Organos.

Publicado el Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, de Desconcentración de Facultades en las que se establece nuevas atribuciones y que por consiguiente hacen precisas nuevas delegaciones de facultades y con el fin de unificar en una sola disposición cuantas delegaciones existían y las que se delegan con el motivo antes mencionado, que haga más fácil, al refundirse en un solo texto, el conocimiento de las mismas, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se delega en los Organos de Contratación designados en el artículo 1.º del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, las facultades de contratación que el Ministro se reserva en el artículo 3.º 1, con excepción de la orden de proceder o de iniciación del expediente, la que en todo caso será autorizada por el titular del Departamento o por la autoridad delegada en el artículo 2.º de esta Orden.

Ello no obstante en cualquier estado de la tramitación del expediente, el Ministro podrá recabar para sí la resolución o resoluciones de las diversas fases del expediente que considere conveniente, así como encomendar a cualquiera de los anteriormente mencionados la tramitación de cualquier expediente

Art. 2.º Se delega en el Secretario de Estado de la Defensa:

1. La autorización de las órdenes de proceder de los expedientes relativos a las materias comprendidas en el artículo 3.º 1, del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, de Desconcentración de Facultades en materia de contratación.

2. La facultad de recabar el conocimiento y resolución de las diversas fases de los expedientes que se tramiten por los Organos de Contratación, en virtud de la delegación otorgada en el artículo anterior.

3. La autorización a los Organismos autónomos para contratar en los casos previstos en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

4. La adjudicación de los contratos que hayan sido autorizados por el Consejo de Ministros cuando dicha autorización no lleve incluida su adjudicación (artículo 3.º 2, del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio).

5. La resolución de los recursos a que hace referencia el artículo 3.º 3, del mencionado Real Decreto de Desconcentración.